

1o. En las planillas de sueldo que liquiden las oficinas encargadas al respecto, deberá consignarse:

- a) el nombre del empleado;
- b) el cargo que desempeña;
- c) el importe del sueldo asignado;
- d) los descuentos que correspondan a cada concepto según el artículo 19;
- e) el saldo líquido que debe abonar, incisos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

Art. 21. ¹ Para el caso que el Gobierno Nacional no efectuara las transferencias de los montos resultantes por aplicación del art. 19, inciso 10, apartado a) de la presente Ordenanza; o si los fondos transferidos fueren inferiores al porcentaje establecido en la norma precitada; o si por cualquier circunstancia se produjera un déficit en los recursos que tiene la Caja para atender sus obligaciones previsionales, el mismo será soportado por la Municipalidad de Santa Fe, Municipalidades de Segunda Categoría y entidades adheridas a su régimen en forma proporcional. Esta proporción surgirá de la relación entre el total de ingresos por aportes y contribuciones que efectúen dichos entes a la Caja, y el total de egresos que realice el ente previsional en concepto de prestaciones jubilatorias a los afiliados de cada uno de ellos.

Art. 22. ² Se comunicará a la Caja, por riguroso número de orden de cada año calendario y a medida que se vayan produciendo, los nombramientos (adjuntándose el examen psicofísico de aptitud laboral), cesantías, exoneraciones, permutas y multas impuestas a los empleados, como así también los decretos especiales, respecto a la creación o supresión de cargos, designaciones de empleados que desempeñen cargos accidentales por tiempo fijo y las ordenanzas y resoluciones que tengan atinencia con esta ordenanza.

Art. 23. ³ Deberán depositarse dentro de los tres (3) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de pago del personal activo los descuentos y contribuciones patronales establecidos en la presente ordenanza, según liquidación mensual practicada en la planilla de sueldos.

Art. 24. Los fondos de la Caja estarán depositados en el Banco de la Provincia de Santa Fe, en cuentas especiales, salvo las cantidades indispensables para pagos corrientes. En ningún caso podrá darse a tales fondos otros destinos que el determinado por esta ordenanza, bajo la responsabilidad solidaria de quienes lo autorizan y sin perjuicio de las penalidades que correspondiere.

Art. 25. Con los fondos y rentas que se obtengan, se atenderá exclusivamente el pago de las jubilaciones, pensiones y demás beneficios que se otorguen de conformidad a esta ordenanza, y a los gastos de administración, que no podrán exceder de seis (6) por ciento de los recursos previstos para el respectivo ejercicio. Los saldos remanentes serán invertidos en la forma que establezca la ordenanza respectiva.

Art. 26. ⁴ Se considera remuneración a los fines de la presente Ordenanza, todo ingreso percibido por el afiliado en dinero o especie susceptible de apreciación monetaria en retribución o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, adiciones generales y particulares, bonificaciones y suplementos, aún cuando reciban el carácter de no remunerativo y/o no bonificable, gastos de representación, siempre que revisten el carácter de habituales y permanentes; y toda otra remuneración cualesquiera fuere la denominación que se asigne,

¹ Texto según Ordenanza N° 8069 del 18/6/81 ratificada por Ordenanza N° 8085 del 29/7/1981

² Texto según Ordenanza N° 10.006 sancionada el 21/12/95 y promulgada el 29/12/95

³ Texto según Ordenanza N° 10.006 sancionada el 21/12/1.995 promulgada el 29/12/1.995.

⁴ Texto según Ordenanza N° 9.232 sancionada el 17/9/1.990 promulgada el 17/10/1.990